



Asamblea General

Distr. general
11 de marzo de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 70 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2007

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/62/439/Add.2)]

62/157. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las convicciones,

Considerando que la religión o las convicciones, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de convicciones debe respetarse y garantizarse plenamente,

Preocupada por los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos de prestar orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de convicciones,

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información tienen un importante papel que desempeñar a la hora de promover la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o de convicciones,

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

Reconociendo la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de ellas y el papel de las organizaciones religiosas y de otras organizaciones no gubernamentales en el fomento de la tolerancia en asuntos relacionados con la religión o las convicciones y acogiendo con satisfacción a este respecto el Diálogo de alto nivel sobre la comprensión entre religiones y culturas y la cooperación en pro de la paz, celebrado por la Asamblea General los días 4 y 5 de octubre de 2007,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de las cuales la más reciente es la resolución 61/161, de 19 de diciembre de 2006, así como la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007³,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones, así como los atentados contra la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones;

2. *Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus convicciones, y sin discriminación en su derecho a igual protección de la ley;

3. *Destaca* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las convicciones se permiten solamente si esas limitaciones están prescritas por ley, son necesarias para promover la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de otros y se aplican sin perjuicio del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

4. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia hacia miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia, y la lentitud en la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones⁴;

5. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables en particular los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de convicciones;

6. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas en nombre de la religión o las convicciones;

7. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos o por cualquier otro medio;

8. *Destaca* que la libertad de religión o de convicciones y la libertad de expresión son interdependientes y están relacionadas entre sí, y se refuerzan mutuamente;

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53) cap. IV, secc. A.*

⁴ Véase la resolución 36/55.

9. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, relativo a la incitación al odio racial y religioso y la promoción de la tolerancia⁵;

10. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para eliminar la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las convicciones y, a tal fin:

a) Velen por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones a todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando soluciones efectivas en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, o el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de convicciones;

b) Garanticen que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus convicciones y que nadie sea sometido a tortura, arresto ni detención arbitraria por ese motivo, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Garanticen, en particular, el derecho de todas las personas a practicar su religión o reunirse en relación con una religión o convicción y a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

d) Garanticen que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

e) Garanticen que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen en base a ellas, y que se les imparta toda la educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

f) Promuevan y alienten, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de convicciones.

11. *Destaca* la importancia de un diálogo permanente y fortalecido entre las religiones o convicciones y dentro de ellas, especialmente entre las comunidades y entre los líderes religiosos y con la participación de las mujeres y los jóvenes, para fomentar la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

12. *Destaca también* que debe evitarse equiparar a cualquier religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de convicciones de todos los miembros de las comunidades religiosas afectadas.

13. *Acoge con beneplácito y alienta* la continuación de las iniciativas de todos los agentes de la sociedad para promover la aplicación de la Declaración, sin olvidar las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la

⁵ A/HRC/2/3.

religión o las convicciones, y les alienta además en su labor de fomentar la libertad de religión o de convicciones y poner en primer plano casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

14. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias⁶;

15. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con la Relatora Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países y suministrarle toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento de su mandato;

16. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

17. *Pide* a la Relatora Especial que le presente un informe provisional en su sexagésimo tercer período de sesiones;

18. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

*76ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2007*

⁶ Véase A/62/280 y Corr.1.